

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 10

Referencia: 10

Año: 1948

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-12-1948

Título: POR LE CUAL SE LLAMA A PRESTAR SERVICIOS A EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 10775

Publicada el: 18-12-1948

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.444

Rollo: 66

Posición: 2291

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 10.775

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10 de 14 de diciembre de 1945, por el cual se llama a prestar servicio a empleados supernumerarios.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 196 y 197 de 7 de diciembre de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 125 y 176 de 19 y 20 de noviembre de 1945, respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2265 de 4 de diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 2266 de 7 de diciembre de 1945, por el cual se declara inhabilitado un nombramiento.

Resolución N° 2559 de 6 de diciembre de 1945, por la cual se niega una licencia.

Resolución N° 2560 de 6 de diciembre de 1945, por la cual se reconoce estado docente.

Avisos y Edictos

Decreto de Gabinete

LLAMASE A PRESTAR SERVICIO A EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se llama a prestar servicio a empleados supernumerarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y autorizado por el Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Constituyente facultó al Ejecutivo para declarar en disponibilidad o supernumerarios a los empleados de Correos y Telecomunicaciones, de buena conducta, que tuvieren la edad y el tiempo de servicio exigidos por los decretos legislativos 9 y 17, de 16 de julio de 1945 y 29 de enero de 1946;

Que la misma Asamblea Nacional Constituyente jubiló a determinados funcionarios de Educación y declaró el derecho que tienen a jubilarse los directores de enseñanza primaria, secundaria o profesional y demás empleados de ese Ramo, cuando cumplan 28 años de servicio con buena conducta, a la vez que declaró en vigencia todos los decretos de empleados supernumerarios de Educación, expedidos a partir del día 18 de julio de 1945;

Que el Decreto-Ley N° 6 de 13 de febrero de 1947 suspendió la declaratoria de jubilaciones y de empleados supernumerarios, salvo los casos de invalidez causada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pero antes de entrar a regir este Decreto se había permitido a los empleados supernumerarios retirarse del servicio, aun cuando algunos eran fuertes y estaban en completa capacidad funcional, y por esa razón se procedió a llenar sus vacantes con nuevos empleados

DECRETA:

Artículo 1° Tienen la obligación de prestar servicio los empleados supernumerarios, es decir, en disponibilidad, no jubilados, que no hayan cumplido 55 años de edad y 30 de servicios y que en concepto de tres (3) médicos comisiona-

dos por el Director Médico del hospital oficial de la provincia donde reside el empleado supernumerario, no estén física o mentalmente incapacitados para desempeñar funciones en los ramos a que pertenecen.

Artículo 2° Todo empleado supernumerario está en la obligación de probar:

a) Su edad, con documentos fehacientes o con cinco declaraciones de personas de reconocida seriedad rendidas ante funcionario público con mando y jurisdicción;

b) Su capacidad o incapacidad para el servicio en cada Ramo, con la certificación de los médicos comisionados que les examinen.

c) En el caso de los empleados supernumerarios de Educación, el dictamen médico debe indicar el tipo de servicio para el cual inhabilita la incapacidad.

Esta documentación será presentada por el interesado al Ministerio respectivo antes del día 1° de febrero de 1949 con un memorial, en el cual conste el nombre completo del supernumerario, el número de su cédula de identidad personal, su dirección exacta y el número y fecha de la resolución en que fue reconocido su derecho.

Artículo 3° En el Ministerio de Estado del cual depende cada supernumerario, no jubilado, se examinarán las pruebas que se presenten y se declarará, de acuerdo con ellas, cuales de estos empleados están en disponibilidad para reintegrarse provisionalmente al servicio.

Artículo 4° Las listas de los empleados en disponibilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia serán enviadas, por el Ministro del Ramo, al Director de Correos y Telecomunicaciones, quien señalará el lugar donde deben ejercer sus funciones los empleados supernumerarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones. El Ministerio de Educación asignará lugar y funciones a los empleados supernumerarios de dicho ramo.

Artículo 5° A los empleados supernumerarios que sin justa causa no cumplan la obligación de presentar al Ministerio dentro del término fijado las pruebas de su edad y la certificación médica aludida, a los que se nieguen a prestar servicio cuando se les llama, a pesar de haberse reconocido su capacidad, y a los que siendo exo-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 3410-J.

OFICINA: Relleno de Barrataz.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrataz.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

nerados de la obligación de prestar servicio, de acuerdo con el Artículo N° 1 del presente decreto, desempeñen posiciones remuneradas, ya sea del Estado o de particulares, se les suspenderá el pago del sueldo o sobresueldos mientras dure su rebeldía.

Artículo 6° Los supernumerarios que prueben plenamente tener más de 55 años de edad y 30 de servicios, o que acrediten con certificado médico que están incapacitados de manera permanente para el ejercicio de funciones en los respectivos ramos, y que no desempeñen posiciones remuneradas, continuarán retirados del puesto con derecho a recibir su asignación completa en concepto de sueldo o sobresueldo.

Artículo 7° Los empleados jubilados cuya pensión proviene en parte del Tesoro Nacional, podrán prestar servicio a los respectivos Ministerios como voluntarios, si así lo manifiestan y están en condiciones para hacerlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS GARCIA DE PAREDES.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
SERGIO GONZALEZ R.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Misistro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario General de la Presidencia,
Gonzalo Tapia C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 196
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Aeropuerto de Tocumen:
Saturnino Hidalgo, Guardián, en reemplazo de Andrés Urriola, quien pasa a ocupar otro cargo.

Antonio Niño, Aseador, en reemplazo de Saturnino Hidalgo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Domingo Urriola, Guardián, en reemplazo de Agustín Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 197
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florentino Marcuci Jr., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Remedios, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Juan B. Herrera, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 19 de Noviembre de 1948.

Vistos:

Se consulta la resolución N° 58 del 8 de los corrientes, expedida por el Gobernador de He.